

Rad No. 26-240-143433

Barranquilla, 7/09/2026

Señor(a)
SAMUEL DE LA HOZ
Calle 9 No. 8 - 69
Puerto Colombia

Contrato: 67742035

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 18 de agosto de 2026, radicada bajo Interacción No 245172357, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 9 No. 8 – 69 De Puerto Colombia, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de julio de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el mes de agosto de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de julio y agosto de 2026 no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 y 9 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 2 de septiembre de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encuentra en óptimas condiciones, se realiza prueba de funcionamiento y hermeticidad sin variaciones.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 26 de agosto de 2026, arrojando una lectura de 76 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 66 metros cúbicos (factura corregida de junio de 2026), arrojando una diferencia de 10 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 9 metros cúbicos, correspondiente a 5 y 4 metros cúbicos para los meses de julio y agosto de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de agosto de 2026, los 8 y 5 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$15.664 y \$9.806, que se cobraron de más en los meses de julio y agosto de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los meses de julio y agosto de 2026, reflejado en dicha cuenta de cobro.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
245172357